

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
BEJO INVERSIONES, S.C.R., S.A.**

Enero 2022

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
7. Régimen fiscal	7
8. Responsabilidad del folleto informativo	8
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
9. Política de Inversión de la Sociedad	8
10. Técnicas de inversión de la Sociedad	9
11. Límites al apalancamiento de la Sociedad	10
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	10
13. Reutilización de activos	10
No está prevista la reutilización de activos.	10
14. Información a los Accionistas	10
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>11</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	11
16. Distribución de gastos	11
ANEXO I	13
ANEXO II	16

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

La Sociedad BEJO INVERSIONES, S.C.R., S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) tendrá su domicilio social en la Calle Alcalá 54, 1º Derecha, 28014, Madrid y, está constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 42264, Folio 20, Inscripción 1 y Hoja M-748231. En este momento, la Sociedad pertenece al grupo económico cuya cabecera es Bejo Ventures, S.L.

La Sociedad tendrá como actividad principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

Podrá igualmente extender su actividad principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar, como actividades complementarias, actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por último, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con la LECR.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a SEAYA CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 97 y domicilio social en Madrid, Calle Alcalá 54, 1º Derecha, 28014 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

**Auditor**

**Deloitte S.L.**

Torre Picasso - Plaza Pablo Ruiz  
Picasso 1, 28020 Madrid, España

**Asesor jurídico**

**King & Wood Mallesons, S.A.P.**

Calle Goya 6, 4ª planta, 28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

[Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com](mailto:Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com)

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AIG EUROPE S.A.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

#### **3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad**

Desde la transformación de la Sociedad y durante un plazo de 18 meses (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad podrá aceptar compromisos de inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o personas vinculadas o afiliadas de un Accionista).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones**

En la fecha de transformación de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su compromiso de inversión. Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

### **4. Las Acciones**

#### **4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Las acciones tendrán el mismo valor nominal, la misma clase y concederán los mismos derechos a sus titulares.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una.

#### **4.2 Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación.

#### **4.3 Comercialización de las acciones**

Las acciones de la Sociedad serán suscritas únicamente por inversores profesionales (de los descritos en el artículo 205 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores) y por los administradores, directivos o empleados de la Sociedad, así como entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión,

gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 apartados (a) y (c) de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre.

No está prevista una inversión mínima ni máxima inicial a suscribir por cada inversor.

#### 4.4 Política de adquisición de acciones

En lo referente a la política de adquisición de acciones, en la fecha de cierre inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el periodo de suscripción, cada accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva carta de adhesión, procederá la suscripción y desembolso de acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad en la correspondiente solicitud de desembolso.

#### 4.5 Distribución de resultados

La Sociedad aplicará los criterios sobre distribución de resultados según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

#### 5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

#### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones y la normativa aplicable.

#### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **7. Régimen fiscal**

La Sociedad, en su condición de Entidad de Capital Riesgo (“ECR”) estará sujeta al régimen fiscal aplicable a las ECR. De conformidad con la legislación vigente, las ECR están sujetas a tributación en España por su renta mundial en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades o IS. No obstante, las ECR y sus socios y partícipes se benefician de determinadas ventajas fiscales (contenidas en su régimen especial contemplado en el capítulo IV del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, “LIS”) vinculadas, en general, a las “inversiones típicas” a las que se refiere el artículo 9 LECR, esto es, a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la adquisición, no coticen en el primer mercado de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o de la OCDE.

Así, en principio, las ECRs puede aplicar la exención total prevista en el artículo 21.1 de la LIS (exención para evitar la doble imposición económica sobre dividendos y participaciones en beneficios) a los dividendos y distribuciones de beneficios derivados de las inversiones en cualquier entidad, con independencia del porcentaje y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones (artículo 50.2 LIS).

Asimismo, las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en empresas españolas o extranjeras (así como de su liquidación, reducción de capital, fusión, escisión total o parcial, aportación no dineraria, cesión global de activo y pasivo, o como consecuencia de su separación como socio), obtenidos por una ECR se hallarán totalmente exentas de acuerdo con el artículo 21.3 LIS, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha disposición (de manera resumida, (i) que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad cuya participación se transmite sea, al menos, del 5 por ciento o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros y (ii) que tal participación mínima se posea de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación).

Si la plusvalía derivada de la transmisión de una inversión típica por parte de una ECR no cumplierse los requisitos descritos en el párrafo anterior para beneficiarse de la exención plena del artículo 21 LIS, la ECR podrá aplicar a dicha plusvalía la exención parcial especial establecida en el artículo 50.1 LIS.

De este modo, bajo el régimen fiscal especial aplicable a las ECR, con carácter general, la ganancia de capital derivada de la transmisión de una inversión típica por parte de una ECR —esto es, de la transmisión de valores que representen la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades (españolas o no) a que se refiere el artículo 9 LECR— se hallará exenta en un 99 por ciento, siempre que la transmisión se haya producido entre el segundo y el decimoquinto (ambos inclusive) año desde la inversión, si bien excepcionalmente y bajo determinadas condiciones, podrá admitirse una extensión de este plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

## **8. Responsabilidad del folleto informativo**

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **9. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **9.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **9.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está situado en Madrid, Calle Alcalá 54, 1º Derecha, 28014.

#### **9.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en [España].

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.



La Sociedad invertirá principalmente en empresas que se encuentren en situación de expansión y en sociedades consolidadas con alto potencial de crecimiento, incluyendo otras entidades de capital riesgo y fondos de fondos. Las modalidades de participación de las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

#### 9.4 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad.

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

#### 9.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento del resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo de la Sociedad (el "**Activo Computable**") su activo computable en una misma Sociedad Participada ni más de un treinta y cinco (35) por ciento del Activo Computable en sociedades participadas que sean Afiliadas.

### 10. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

#### 10.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### 10.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar

actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

#### 10.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 10.4 Fórmulas de desinversión

Las fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", entre otros.

### 11. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad cumplirá con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

### 12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo de conformidad con las mayorías establecidas en la LSC.

### 13. Reutilización de activos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de sociedades participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del período de inversión, que correspondan al coste de adquisición de dichas inversiones (incluyendo, la distribución de efectivo o primas de emisión por las sociedades participadas en cualquier forma permitida por la Ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

### 14. Información a los Accionistas

La sociedad se compromete a observar el régimen previsto en la sección III del capítulo II de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, Ley de entidades de capital riesgo, en lo que se refiere al derecho de información a los inversores.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada

Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
  - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad.

### **CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

Como contraprestación de los servicios prestados, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración por su gestión de la Sociedad del 0,8% anual sobre el patrimonio de 1.200.000 euros, con un mínimo de 50.000 euros anuales. El devengo sería diario y la liquidación y cobro sería trimestral, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos de auditorías, tasas, impuestos, u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables.

#### **16. Distribución de gastos**

##### **16.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables,

impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“retainer costs”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad). (en adelante, los “Gastos de Establecimiento”).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad.

## 16.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la junta de accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los “Gastos Operativos”).

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que la información:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos e Intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa

realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
  9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
  10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
  11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
  12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
  13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
  14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
  15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
  16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
  17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*



**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**BEJO INVERSIONES, S.C.R., S.A.**

**TITULO I. Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad**

**Artículo 1º.- Denominación social**

Con la denominación de **BEJO INVERSIONES, S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye en una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2º.- Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 54, 1º Derecha.

El órgano de administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales, delegaciones o agencias, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo.

**Artículo 3º.- Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para

sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.  
Código C.N.A.E de la actividad principal: 6420.- Actividades de las sociedades holding.

#### **Artículo 4º.- Duración**

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución.

### **TITULO II. Capital Social y Acciones**

#### **Artículo 5º.- Capital Social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1.610.975) euros, representado mediante UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO 1.610.975 acciones nominativas de UN 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, de una sola clase y serie, numeradas correlativamente con los números 1 a 1.610.975, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

#### **Artículo 6º.- Características y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

#### **Artículo 7º.- Transmisión inter vivos de las acciones**

Las acciones son libremente transmisibles.

### **TÍTULO III. Política de Inversiones y límites legales aplicables**

#### **Artículo 8º.- Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que,

en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

## **TÍTULO IV. Régimen y Administración de la Sociedad**

### **Artículo 9º.- Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la junta general y por el órgano de administración.

#### **Capítulo I.- De la Junta General**

### **Artículo 10º.- Junta general**

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada y constituida, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso sobre los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos sociales.

### **Artículo 11º.- Competencias de la junta general**

La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y por los presentes estatutos sociales.

### **Artículo 12º.- Clases de juntas**

Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

### **Artículo 13º.- Convocatoria de la junta general**

La convocatoria para las juntas generales se realizará conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 14°.- Derecho de asistencia.**

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes o técnicos, que previamente a su celebración hayan sido invitados por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la junta General por medio de otro accionista mediante representación por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general. También podrá hacerse representar por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional

#### **Artículo 15°.- Lugar de celebración.**

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 16°.- Constitución de la junta general**

La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **Artículo 17°.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

### **Artículo 18º.- Presidencia, secretaría y mesa de la junta**

La mesa de la junta general estará constituida por el presidente y por el secretario de la junta general y por los miembros del órgano de administración que asistan a la reunión.

La junta general será presidida por el Administrador Único, por el Administrador de mayor edad en el supuesto de que la administración esté encomendada a uno o varios administradores, o bien por el Presidente del consejo de administración de existir éste. Actuará, como Secretario, el del consejo de administración de existir éste o la persona designada en cada caso por mayoría por los accionistas asistentes.

### **Artículo 19º.- Adopción de acuerdos**

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.

La junta general adoptará sus acuerdos conforme a las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

## **Capítulo II.- De la administración de la Sociedad**

### **Artículo 20º.- Órgano de administración**

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, podrá encomendarse según decida la junta general, con el voto favorable de un número de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil:

- a) o bien a un administrador único.
- b) o bien a dos administradores mancomunados,
- c) o bien a dos administradores solidarios,
- d) o bien a un consejo de administración.

En todo caso se entenderá hecha la remisión al órgano de administración social o a sus miembros, según la estructura u organización decidida por la junta general, cuando en estos Estatutos Sociales se hable de "los administradores" o "de administración social" o "del órgano de administración".

### **Artículo 21º.- Nombramiento, Capacidad y Duración**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 22º.- Retribución de los administradores**

El cargo de Administrador será retribuido.

La remuneración de los Administradores, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija que deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

En caso de Consejo de Administración, la cantidad se fijará con carácter general para el Consejo de Administración, correspondiendo a éste o a la propia Junta General (indistintamente) acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo incluso acordarse de forma desigual entre ellos.

Adicionalmente, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir:

- (a) Una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por:
  - Una cantidad fija de carácter dinerario, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.
  - Una cantidad variable, ligada a indicadores del desempeño del administrador o de los resultados de la Sociedad.
  - Retribuciones en especie, que podrán consistir, entre otras, en un seguro de salud, un seguro de vida o un coche de empresa.
  - La cuota de autónomo o el coste equivalente de Seguridad Social, según corresponda.
  
- (b) Una eventual indemnización por la terminación de su relación laboral o de prestación de servicios, según corresponda, con la Sociedad.

Todo ello en los términos del contrato que se celebre conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección, podrán ser abonadas directamente por la propia sociedad o por sociedades participadas de segundo, tercer o ulterior nivel, debiendo constar a tales efectos dicha circunstancia en la sociedad pagadora. Esta remuneración satisfecha por la sociedad o sus filiales, será independiente de las que les pudiera corresponder por su trabajo, la prestación de cualquier otro servicio o incluso la remuneración por el cargo de administrador que pudieran ostentar en la misma.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponderá también a la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

En todo caso, lo previsto en este artículo dará cumplimiento a lo previsto en la Ley en lo que a la retribución de los Administradores se refiere.

### **Artículo 23º.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

Para el caso de que la junta general decida encomendar la gestión y representación social a un consejo de administración, éste estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6) miembros.

Para ser designado consejero no será necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.

El funcionamiento del consejo de administración será el siguiente.

- (a) Convocatoria. Corresponde al Presidente, o al que haga sus veces, la facultad de convocar al consejo de administración.

En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente, al menos, una vez al trimestre.

Igualmente, cuando así lo solicite cualquier consejero, el Presidente convocará el consejo de administración con carácter extraordinario, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la petición de convocatoria, para su celebración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La convocatoria será comunicada por el Presidente o por el Secretario del consejo, siguiendo las indicaciones de aquél, mediante carta, fax o correo electrónico dirigida a cada uno de los consejeros, al domicilio designado a tal fin.

También, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso, la convocatoria se cursará con una antelación de, al menos, tres (3) días naturales. Dicha convocatoria especificará el lugar de celebración y el orden del día propuesto a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión. Los consejeros indicarán mediante carta dirigida al efecto al Secretario del consejo el medio a través del cual desean ser convocados (carta, fax o correo electrónico).

- (b) Lugar de celebración. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, alternativamente, donde designe el Presidente, indicándolo debidamente en la convocatoria. No obstante lo anterior, las sesiones no requerirán la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro sistema equivalente, siempre que: (i) ningún Consejero se oponga a este procedimiento (ii) cada Consejero que participe pueda escuchar al resto de los Consejeros que intervengan en la reunión; (iii) si un Consejero así lo desea, pueda dirigirse al resto de Consejeros participantes simultáneamente; (iv) el Presidente, indique expresamente en la convocatoria que los consejeros pueden asistir a la reunión mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema equivalente.
- (c) Celebración por escrito. Asimismo las reuniones del consejo de administración podrán ser celebradas por escrito y sin sesión si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

- (d) Constitución. Las sesiones del consejo de administración quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los consejeros podrán delegar su voz y voto en cada una de las reuniones del consejo de administración en favor de otro consejero, mediante simple escrito firmado por el consejero delegante dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.

- (e) Invitados. A las reuniones del consejo de administración podrán asistir terceras personas no consejeros siempre que cuenten con invitación del Presidente y que su asistencia se halle justificada por razón de los asuntos a tratar en cada reunión.

Régimen general de adopción de acuerdos. Salvo en los casos en que la Ley o estos estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente no será dirimente.

#### **Artículo 24º.- Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A. una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número con el número 97 y domicilio social en calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V.- Del ejercicio Social y distribución de Beneficios. Disolución y Liquidación**

#### **Capítulo I. Del Ejercicio Social y Distribución de Beneficios**

#### **Artículo 25º.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

#### **Artículo 26º.- Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 27º.- Cuentas anuales**

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.



La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, en los términos del Artículo 273 de la Ley.

#### **Artículo 28º.- Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 29º.- Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad**

#### **Artículo 30º.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 31º.- Liquidación de la Sociedad**

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 32º.- Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

\*\*\*

### **ANEXO III**

#### **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.